



REF.: Aplica multa administrativa a la empresa "Agrícola La Cabaña Dos Ltda.", R.U.T. N° 78.058.290-1, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria para la Capacitación regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, Sence Región del Libertador B. O'Higgins.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 252 /

RANCAGUA, 30 de Enero de 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 06 de Diciembre de 2011, el fiscalizador regional Don Jaime Torres Salinas, fiscalizó a la empresa, Agrícola La Cabaña Dos Ltda., R.U.T. N° 78.058.290-1, en adelante "La Empresa", domiciliada en Viña Santa Luisa S/N, Comuna de Coltauco, Región del Libertador B. O'Higgins, representada legalmente por Don Cristian Ortiz González, R.U.T. N° 06.339.252-9, respecto del curso, "Higiene y Manipulación de Alimentos", código Sence, 1237798167, acción de capacitación N° 3.834.854.

2.- Que en dicha fiscalización, se constató objetivamente, que el trabajador de la empresa en comento, Don Luis Alberto De Luca Morales, RUT N° 10.030.935-1, percibe renta superior a las 50 UTM, correspondiente al mes anterior a la formalización de la comunicación, por lo cual no corresponde imputar el 100% de la franquicia tributaria, en razón que solo le asiste el 15%. En efecto, ha incurrido en infracción a la normativa contenida en la Ley N°19.518 y su Reglamento, específicamente: "No Informar al Servicio Nacional, la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada", infracción que se encuentra prevista en el artículo N° 75 N° 6 del Reglamento General de la ley 19.518 contenido en el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- Que mediante Oficio Ordinario N°1533 de fecha 12 de Diciembre de 2011, de la Dirección Regional del Libertador, se solicitaron los descargos respectivos a "La Empresa".

4- Que "La Empresa" interpelada mediante carta S/N de fecha 20 de Diciembre de 2011, presenta sus descargos al Sence, los cuales son suscritos por Don Cristian Ortiz González, representante legal, señalando en síntesis, *que se detectó un error involuntario al ingresar la información del alumno Sr. Luis Alberto De Luca Morales, RUT 10.030.935-1, informando su franquicia tributaria de un 100%, debiéndose informar el tramo al 15%, en relación al monto de su remuneración de Septiembre 2011. Este error involuntario, sólo es producto de una mala digitación, al momento de ingresar a la página web.*

5. Que los argumentos expuestos por el oferente en nada modifican lo constatado en el proceso de fiscalización y no logran desvirtuar los hechos



constitutivos de irregularidad. A mayor abundamiento, existe un reconocimiento explícito de éste y no hacen más que ratificar la responsabilidad de la empresa en la comisión del error en razón de la especie.

5.- Que la Unidad de Fiscalización Regional mediante informe (U.F.) N° 493 de fecha 23 de Diciembre de 2011, propuso sancionar a la entidad ya individualizada, en base a lo informado en el Formulario de Acta de Inspección N° 493, de fecha 06 de Diciembre de 2011.

6.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que "La Empresa", no registra multas anteriores en el sistema.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, f) y g) de la ley citada en primer término,

RESUELVO:

1.- Aplíquese a la empresa, **Agrícola La Cabaña Dos Ltda., RUT N° 78.058.290-1**, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la multa administrativa a beneficio fiscal de **3 UTM.**, habida consideración de atenuantes existentes, específicamente por, "La entrega de información al Servicio errónea o inexacta", infracción que se encuentra prevista en el artículo N° 75 N° 6 del Reglamento General de la ley 19.518 contenido en el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás



resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



JUAN PABLO GAZMURI BARROS
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS

JPGB/VRDC/CCM/ccm

Distribución:

- Representante Empresa Agrícola La Cabaña Dos Ltda.
- Unidad de Fiscalización Región del Libertador.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central.
- Oficina de Partes, Sence Región del Libertador.